

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001-33-35-013-2018-00260
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA DEL CARMEN ÁVILA BULLA
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
<b>ASUNTO:</b>	REQUERIMIENTO

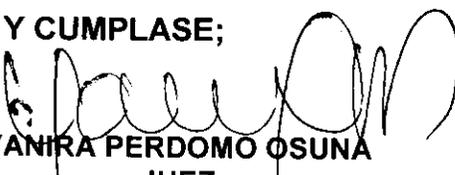
Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020, el Despacho dispone:

- **Requerir** a la parte demandante para que se pronuncie frente a la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Por Secretaria, a través de correo electrónico remítase copia de la fórmula de conciliación allegada por la entidad visible a folio 151 del expediente.

Para lo anterior se concede un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>2 JUL 2020</u> AM.	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
La Secretaria,	 2018-00260





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

B1313

12-06-19

114

**SEÑOR**  
**JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 13  
NÚMERO: 11001333502820180026000  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ÁVILA  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL

AGOSTO 21 2019

20190821

**ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento en el término establecido por el Despacho en auto del 5 de agosto de 2019 notificado el 16 de agosto de 2019 informando que el Comité de Conciliación aprobó la presentación de una fórmula conciliatoria, para lo cual anexo los siguientes documentos:

1. Copia del Acta N° 17 de fecha 23 de julio de 2019.
2. Certificación Original de la Secretaria Técnica del Comité en donde consta la decisión de conciliar y los parámetros para el efecto.
3. CD que contiene la reliquidación efectuada desde el año 2014 al año 2019 con su respectivo cuadro resumen.
4. Impresión del correo electrónico en donde consta el envió de la reliquidación al Apoderado de la parte demandante para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

  
**IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**  
C.C.N° 52.084.485  
T.P.N° 77748 C.S. de la J.

Anexo siete (7) folios y un (1) CD

11





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ACTA No. 17  
DE 23 DE JULIO DE 2019**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En Bogotá D.C., siendo las 2:22 p.m. del martes 23 de julio de 2019, previa citación de la fecha y hora convocada, se reunieron en sesión ordinaria, los miembros del Comité de Conciliación en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, a la cual asistieron los siguientes miembros e invitados:

En calidad de miembros permanentes del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Resolución interna No. 0170 de 8 de febrero de 2019, asisten:

**MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Presidente del Comité de Conciliación.

**ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Secretaría, doctora **GLADYS SANMIGUEL BEJARANO**.

**JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA**, Director de Gestión Corporativa.

**PAOLA ROJAS REDONDO**, Subdirectora de Contratación.

**ANA MERCEDES ACOSTA ESTEBAN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Subsecretaria.

En calidad de invitados, asistieron las siguientes personas:

**GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ**, Abogada de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico.

**MARCO ANTONIO MACHADO BLANDÓN**, Subdirector Administrativo y Financiero.

**YOLMAN JULIÁN SÁENZ SANTAMARÍA**, Jefe de la Oficina de Control Interno.

**JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA**, Abogado de la Oficina de Control Interno.

**ALEJANDRO RUEDA SERBOUSEK**, Abogado de la Oficina Asesora Jurídica.

**ALFREDO GARCÍA RUIZ**, Abogado de la Oficina Asesora Jurídica.

**IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, Abogada de la Oficina Asesora Jurídica.

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación: **MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ** - Asesora de Despacho - Oficina Asesora Jurídica.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del quórum y aprobación orden del día.
2. Aprobación del Acta No. 16 de la sesión ordinaria llevada a cabo el 9 de julio de 2019.
3. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-58-2019. Convocante: MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

1-16



4. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-59-2019, Convocante: FANNY SAMARA ROJAS GONZÁLEZ. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
5. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-60-2019, Convocante: ÁNGEL GIOVANNY MARTÍNEZ CAMARGO. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
6. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-61-2019, Convocante: MARTHA VARGAS. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
7. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-62-2019, Convocante: NICOLÁS MARTÍNEZ SIERRA. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
8. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-63-2019, Demandante: JANCY KELLY HERRERA DÍAZ. AUDIENCIA INICIAL.
9. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-64-2019, Demandante: MARIANA GARCÍA CLAVIJO. AUDIENCIA INICIAL.
- ✓ 10. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-65-2019, Demandante: MARÍA DEL CARMAN ÁVILA BULLA. AUDIENCIA INICIAL.
11. Propositiones y Varios.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

La presente sesión ordinaria del Comité de Conciliación es instalada por **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien preside el Comité de Conciliación de la Entidad.

**MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, somete a consideración del Comité el orden del día propuesto, el cual es aprobado por todos los asistentes a la presente sesión.

Posteriormente, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, verifica el quórum, dejando constancia del cumplimiento de este con la asistencia de todos sus miembros permanentes, con lo cual es posible desarrollar la presente sesión de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Quinto de la Resolución interna No. 0170 de 8 de febrero de 2019.

En relación con el punto No. 2 del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité, manifiesta que el Acta No. 16 de la sesión ordinaria llevada a cabo el 9 de julio de 2019, fue puesta a consideración de los miembros, invitados y asistentes a la sesión del Comité de Conciliación y que no se presentaron observaciones a la misma; razón por la cual esta es aprobada por unanimidad por parte del Comité, de acuerdo con lo previsto en el artículo Vigésimo Primero de la Resolución interna No. 0170 de 8 de febrero de 2019.

En desarrollo de la sesión, se concede el uso de la palabra a **ALEJANDRO RUEDA**



3  
11/10

jurisprudencia en materia laboral.

Manifiesta que en los casos en estudio no ha tenido lugar la configuración del fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como quiera que los convocantes al presentar la solicitud de conciliación dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del acto administrativo de respuesta de la Entidad a su requerimiento de declaratoria de contrato realidad, suspendieron la caducidad, como se detalla en la ficha técnica.

Frente a la configuración de la prescripción, precisa que en cada una de las fichas en estudio se hace un análisis sobre el particular, tomando como base las fechas de terminación de cada relación contractual. Comenta que en los casos de los señores MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA y ÁNGEL GIOVANNY MARTÍNEZ CAMARGO, no ha operado la prescripción; y que en el caso de la señora FANNY SAMARA ROJAS GONZÁLEZ, ha operado la prescripción respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 865 el de 2015 (lo cual será objeto de debate en un eventual proceso judicial).

Para concluir su intervención, luego de reiterar los aspectos señalados en las fichas técnicas en estudio, manifiesta que en dichos casos no se encuentran acreditados los elementos de la relación laboral previstos en la normativa laboral y la jurisprudencia, aplicables; razón por la cual recomienda a los miembros del Comité de Conciliación no conciliar en los 3 casos en estudio.

Al no presentarse observaciones por parte de los miembros del Comité de Conciliación, la Secretaria Técnica pregunta a cada uno de los miembros con voz y voto presentes en la sesión, su decisión respecto a conciliar o no en los 3 casos en estudio. Sobre el particular, se manifestó lo siguiente por cada uno de los miembros:

- **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho, quien actúa como delegada de la Secretaria Distrital de Integración Social, doctora **GLADYS SANMIGUEL BEJARANO**, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **JAIRO ANDRÉS REVELO MOLIA**, Director de Gestión Corporativa, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **PAOLA ROJAS REDONDO**, Subdirectora de Contratación, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.



1/10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**SERBOUSEK**, Abogado de la Oficina Asesora Jurídica, quien por unidad de materia, al tratarse de asuntos sobre contrato realidad, hace la presentación de las siguientes fichas de conciliación correspondientes a los puntos Nos. 3, 4 y 5 del orden del día, así:

3. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-58-2019. Convocante: MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
4. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-59-2019, Convocante: FANNY SAMARA ROJAS GONZÁLEZ. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
5. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-60-2019, Convocante: ÁNGEL GIOVANNY MARTÍNEZ CAMARGO. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Al respecto, manifiesta que en los 3 casos, los convocantes presentan pretensiones que se dirigen a obtener la declaratoria de una relación laboral y a que en consecuencia se les reconozcan y paguen los salarios y demás acreencias laborales a las cuales consideran tener derecho. Informa la cuantía de las pretensiones de cada caso en particular, así:

- En el caso de MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA, corresponde a \$39.212.221
- En el caso de FANNY SAMARA ROJAS GONZÁLEZ, corresponde a \$172.178.119
- En el caso de ÁNGEL GIOVANNY MARTÍNEZ CAMARGO, corresponde a \$118.909.913

Precisa que los convocantes prestaron sus servicios con ocasión de la celebración de diferentes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Entidad, tal y como se detalla en cada una de las fichas técnicas de conciliación.

Resalta que los solicitantes eran muy conscientes de la relación de carácter contractual que sostuvieron con la Entidad y que en esa medida pagaron sus aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL).

En relación con los hechos presentados en cada solicitud de conciliación, registrados en la ficha técnica, los concreta manifestando que el señor MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA, prestó sus servicios de apoyo a la Subdirección de Plantas Físicas en la ejecución de obras, tradicionales y no convencionales, en el mantenimiento, las reparaciones y/o adecuaciones de las unidades operativas; la señora FANNY SAMARA ROJAS GONZÁLEZ, prestó sus servicios apoyando las actividades operativas relacionadas con los procesos de las Comisarías de Familia; y el señor ÁNGEL GIOVANNY MARTÍNEZ CAMARGO, prestó sus servicios para apoyar la gestión operativa del equipo del área de mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas.

Considera que el objeto de las solicitudes de conciliación no es conciliable, por cuanto las pretensiones se relacionan con el reconocimiento y pago de acreencias o derechos laborales, las cuales son de naturaleza irrenunciable de acuerdo con la normativa y

45



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

4

- **ANA MERCEDES ACOSTA ESTEBAN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Subsecretaría, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Conciliación decidió por unanimidad **NO CONCILIAR** en los 3 casos planteados.

No obstante lo anterior, **JAIRO ANDRÉS REVELO MOLIA**, Director de Gestión Corporativa, interviene llamando la atención sobre los asuntos de contrato realidad, al observar que el apoderado de la mayoría de los casos es el mismo, que las solicitudes de conciliación se presentan en formato, casi que por dependencia de la Entidad; razón por la cual manifiesta que se deben estudiar y adoptar otro tipo de medidas a nivel de institucional, que permitan conjurar la situación presentada de manera preventiva. Sugiere que desde las funciones del Comité de Conciliación y particularmente de la Oficina Asesora Jurídica, se puedan plantear otro tipo de acciones tendientes a hacer mayor claridad y entendimiento a las personas que suscriban un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Entidad, en el sentido de que lo que regula dicha relación es la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y que la misma no es de carácter laboral.

La anterior manifestación, es avalada por los demás miembros permanentes del Comité de Conciliación, frente a lo cual **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Presidente del Comité de Conciliación, sugiere que no obstante el tema de contrato realidad está regulado en el Manual de Prevención de Daño Antijurídico de la Entidad bajo los parámetros de la Secretaría Jurídica Distrital, se revise nuevamente con el fin de analizar si es posible emitir otra política de prevención en la Secretaría sobre ese aspecto en particular. Para ello, señala que se programará una sesión posterior del Comité de Conciliación, para que de manera conjunta entre sus miembros permanentes se puedan estudiar las medidas a aplicar.

Adicional a lo anterior, **ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Secretaría, sugiere la revisión de las cláusulas contractuales, con el fin que desde la minuta contractual también se pueda hacer claridad sobre el vínculo y régimen aplicable a los contratos celebrados.

Por parte de **YOLMAN JULIÁN SÁENZ SANTAMARÍA**, Jefe de la Oficina de Control Interno, se plantea la necesidad de adoptar de fondo, acciones preventivas como correctivas que permitan una solución a la configuración de un contrato realidad. Sugiere realizar las gestiones pertinentes para apropiar los recursos que permitan realizar un estudio de cargas de trabajo riguroso, el cual arroje las necesidades del personal que la Entidad requiere de manera permanente para cumplir con la misionalidad y presentar este estudio ante la Comisión del Servicio Civil Distrital, para obtener el concepto técnico y gestionar los recursos en la Secretaría de Hacienda Distrital. Lo anterior, para evitar este fenómeno que se está presentando de manera permanente. Así mismo, recomienda adelantar las gestiones a que haya lugar, con el fin de evitar la materialización de potenciales hallazgos por parte de los organismos de control.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Con el compromiso de que el Comité de Conciliación revisará el tema de contrato realidad en una próxima sesión, se continúa el orden del día, para lo cual se concede el uso de la palabra a **ALFREDO GARCÍA RUIZ**, Abogado de la Oficina Asesora Jurídica, quien hace la presentación de las fichas técnicas de conciliación planteadas en los puntos Nos. 6 y 7 del orden del día, así:

6. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-61-2019, Convocante: MARTHA VARGAS. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
7. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Extrajudicial con expediente interno No. C-62-2019, Convocante: NICOLÁS MARTÍNEZ SIERRA. Convocada: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Al respecto, manifiesta que como antecedente de estas solicitudes de conciliación, en el último trimestre del año pasado, se analizó un caso presentado por la misma apoderada, con iguales hechos y pretensiones a los que ahora se estudian. En relación con los casos ahora revisados, resalta que la minuta de la solicitud de conciliación solo cambia en el nombre e identificación de los convocantes, persistiendo en los mismos errores y falencias de presentación, como errónea citación de los hechos y de los actos administrativos cuestionados, así como del número de identificación de uno de los convocantes.

Comenta que en el caso de NICOLÁS MARTÍNEZ SIERRA, la Procuraduría ordenó la subsanación de la solicitud de conciliación y que la misma ya fue presentada.

Destaca respecto de los actos administrativos (de carácter disciplinario) que se atacan en la solicitud de conciliación, que la sanción disciplinaria no corresponde con lo que sobre este aspecto señala la apoderada de la parte convocante.

Desde el punto de vista jurídico, menciona que las pretensiones de la parte convocante consisten en ambos casos, en que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Secretaría Distrital de Integración Social, de los perjuicios causados a los convocantes por la extralimitación en sus funciones, al establecer en los actos acusados, horarios de los profesionales de los Centros Integrales de Protección, contrarios a la ley y haberlos sancionado disciplinariamente por no acatar dicha orden ilegal. En consecuencia pide que la Entidad sea condenada a reparar el daño ocasionado y pagar a cada uno de los convocantes, por los perjuicios materiales y morales, objetivos y subjetivos, actuales y futuros, la suma mínima de \$30.000.000. Precisa que este valor, difiere con la cuantía presentada en la solicitud de conciliación, la cual es planteada en ambos casos, por \$50.000.000.

Con base en lo expuesto anteriormente y la reiteración de los aspectos señalados en la ponderación de la situación procesal de cada una de las fichas técnicas, recomienda



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



- **PAOLA ROJAS REDONDO**, Subdirectora de Contratación, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **ANA MERCEDES ACOSTA ESTEBAN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Subsecretaría, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Conciliación decidió por unanimidad **NO CONCILIAR** en los 2 casos planteados.

Continuando con el orden del día, procede la presentación de las siguientes fichas técnicas, correspondientes a los puntos Nos. 8 y 9 del orden del día, así:

8. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-63-2019, Demandante: JANCY KELLY HERRERA DÍAZ. AUDIENCIA INICIAL.
9. Presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-64-2019, Demandante: MARIANA CLAVIJO GARCÍA. AUDIENCIA INICIAL.

Para el efecto, se concede el uso de la palabra a **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, Abogada de la Oficina Asesora Jurídica, quien manifiesta que estos dos asuntos corresponden a solicitudes de conciliación sobre contrato realidad, pero ya en etapa judicial (Audiencia Inicial), como quiera que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación, el cual no es obligatorio.

Comenta que en el caso de la señora JANCY KELLY HERRERA DÍAZ, se pretende la declaratoria de contrato realidad desde los años 2013 a 2017, con el reconocimiento y pago de salarios y demás acreencias laborales en cuantía de \$71.342.651, que la convocante prestó sus servicios a la Entidad como psicóloga en Centro Amar. Aclara y corrige que la convocante no es maestra como quedó registrado en algún aparte de la ficha técnica.

En relación con el caso de la señora MARIANA GARCÍA CLAVIJO, indica que prestó sus servicios a la Entidad como maestra, durante los años 2006 a 2015, y que la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$57.620.283. Precisa que así mismo, la convocante prestó sus servicios como maestra en territorio, lo cual facilita la defensa de la Entidad respecto de 2 de los contratos ejecutados, al no acreditarse entre otros, el elemento de la subordinación.

Comenta que en ambos casos, como se registra en cada una de las fichas técnicas, se mantiene la línea dada por el Comité de Conciliación, el análisis legal y jurisprudencial respecto de los elementos que configuran la relación laboral, los aspectos sobre la prescripción, la línea de defensa de la Secretaría, etc.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

a los miembros del Comité, no conciliar en los temas propuestos, por las siguientes razones:

1. No existe nexo causal entre las decisiones adoptadas por los Despachos Judiciales dentro de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, versus la decisión proferida por el Operador Disciplinario, de declarar a los convocantes disciplinariamente responsables e imponer suspensión en el ejercicio de sus cargos e inhabilidad especial por el término de nueve meses.

Al no demostrarse los elementos o requisitos para que se configure la responsabilidad del Estado por la ocurrencia de un daño antijurídico, se deja sin piso jurídico la invocación del medio de control que operaría y alegado por la apoderada de la parte convocante en la solicitud de conciliación, como lo es la reparación directa.

2. No existe material probatorio suficiente que indique y convalide la tasación de los perjuicios solicitados dentro del escrito conciliatorio, por lo que no deberá entrar a prosperar tal pretensión, configurándose los mismos de naturaleza meramente especulativa; lo cual difiere totalmente con lo reglado en esta materia por la jurisprudencia del Consejo de Estado y el artículo 167 del Código General del Proceso.

**GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ**, Abogada de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico, sugiere que en la contestación de la demanda, se plantee como excepción que el medio de control utilizado no corresponde con las pretensiones de la parte demandante. Al respecto, **ALFREDO GARCÍA RUIZ**, indica que lo planteado será tenido en cuenta en la etapa judicial correspondiente.

Al no presentarse más observaciones por parte del Comité de Conciliación, la Secretaria Técnica pregunta a cada uno de los miembros con voz y voto presentes en la sesión, su decisión respecto a conciliar o no en los 2 casos en estudio. Sobre el particular, se manifestó lo siguiente por cada uno de los miembros:

- **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho, quien actúa como delegada de la Secretaria Distrital de Integración Social, doctora **GLADYS SANMIGUEL BEJARANO**, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.
- **JAIRO ANDRÉS REVELO MOLIA**, Director de Gestión Corporativa, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por el abogado a cargo de los mismos.

45



- **PAOLA ROJAS REDONDO**, Subdirectora de Contratación, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **ANA MERCEDES ACOSTA ESTEBAN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Subsecretaría, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Conciliación decidió por unanimidad **NO CONCILIAR** en los dos casos planteados.

★En desarrollo del punto No. 10 del orden del día, corresponde la presentación de la Ficha Técnica de Conciliación Judicial con expediente interno No. CJ-65-2019, Demandante: MARÍA DEL CARMAN ÁVILA BULLA. AUDIENCIA INICIAL.

Para el efecto, se concede el uso de la palabra a **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, Abogada de la Oficina Asesora Jurídica, quien manifiesta que este caso corresponde a reliquidación de horas extra con base en 190 horas, como los analizados previamente en el Comité de Conciliación (Casos: Gilberto Manrique, Mercedes García Amaya y Liliana Perea Cuervo, en los cuales la decisión del Comité de Conciliación fue conciliar).

Teniendo en cuenta que la Secretaría, actualmente ya efectúa la liquidación de horas extra con base en 190 horas y concordante con la recomendación presentada en los casos antes referenciados, recomienda **CONCILIAR** bajo los siguientes parámetros:

1. Teniendo en cuenta el término de prescripción de los derechos; toda vez que el apoderado de la parte demandante presentó reclamación el 26 de mayo de 2017, de tal forma que interrumpió el término desde el 26 de mayo de 2014 hasta la fecha, por lo tanto, no se reconocerá la diferencia del trabajo suplementario y/o recargos antes del 25 de mayo de 2014, considerándose la misma prescrita.
1. Reconocer por estos conceptos, desde el 26 de mayo de 2014 a febrero de 2019, la suma de \$8.499.001 (de conformidad con la liquidación presentada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, la cual hace parte integral de la presente acta), sin intereses ni indexaciones.
2. No se conciliará de manera parcial. Si la parte demandante a través de su apoderado no acepta que el proceso judicial 2018-00260 que cursa en el Juzgado 13 Administrativo se termine por conciliación judicial, se continuará con el mismo hasta obtener sentencia de segunda instancia que ordene el pago, si fuere el caso.
3. Una vez aprobada la conciliación por el Juzgado 13 Administrativo, la Secretaría contará con 2 meses para el pago del valor conciliado, sin intereses ni indexaciones.

Al no presentarse observaciones por parte de los miembros del Comité de Conciliación, la Secretaría Técnica pregunta a cada uno de los miembros con voz y voto presentes





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Por lo anterior y en concordancia con la posición del Comité de Conciliación sobre los asuntos de contrato realidad, recomienda no conciliar en ambos casos, por las siguientes razones:

- Las pretensiones solicitadas recaen sobre derechos irrenunciables, por lo que no es posible acudir al mecanismo de la conciliación, teniendo en cuenta que así lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- No se encuentran acreditados los elementos que dan lugar a que se configure la relación laboral; debido a que en primera medida la presentación personal del servicio se debe a la naturaleza de las actividades que prestaban los demandantes, sin que eso implique que hubiese una continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que se presentaron lapsos de tiempo entre la celebración de un contrato y otro. Así mismo, la subordinación no puede confundirse con actos de coordinación, pues no es posible que la Administración contrate y pague unos honorarios y no pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones que con plena libertad se acordaron entre las partes, más aún que cuando se trata de recursos públicos sobre los cuales debe haber un debido seguimiento a su ejecución.
- En cuanto al criterio de haber recibido una remuneración o pago, cabe anotar que la Secretaría Distrital de Integración Social, pactó en los contratos una suma correspondiente a los honorarios por el cumplimiento del objeto y las actividades contractuales, figura que se ajusta a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que no implica que se trate de un salario.
- Frente a la subordinación o dependencia, es importante tener en cuenta que conforme a la jurisprudencia, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, puede darse una coordinación para la realización de actividades, lo que no genera una subordinación o dependencia.

Al no presentarse observaciones por parte de los miembros del Comité de Conciliación, la Secretaría Técnica pregunta a cada uno de los miembros con voz y voto presentes en la sesión, su decisión respecto a conciliar o no en cada uno de los casos en estudio. Sobre el particular, se manifestó lo siguiente por cada uno de los miembros:

- **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho, quien actúa como delegada de la Secretaría Distrital de Integración Social, doctora **GLADYS SANMIGUEL BEJARANO**, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **JAIRO ANDRÉS REVELO MOLIA**, Director de Gestión Corporativa, manifestó **NO CONCILIAR** en los temas propuestos, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.



en la sesión, su decisión respecto a conciliar o no en el caso en estudio. Sobre el particular, se manifestó lo siguiente por cada uno de los miembros:

- **MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó **CONCILIAR** en el tema propuesto, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **ANDREA VARGAS MARÍN**, Asesora de Despacho, quien actúa como delegada de la Secretaría Distrital de Integración Social, doctora **GLADYS SANMIGUEL BEJARANO**, manifestó **CONCILIAR** en el tema propuesto, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **JAIRO ANDRÉS REVELO MOLIA**, Director de Gestión Corporativa, manifestó **CONCILIAR** en el tema propuesto, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **PAOLA ROJAS REDONDO**, Subdirectora de Contratación, manifestó **CONCILIAR** en el tema propuesto, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.
- **ANA MERCEDES ACOSTA ESTEBAN**, Asesora de Despacho - Delegada de la Subsecretaría, manifestó **CONCILIAR** en el tema propuesto, de acuerdo con la recomendación presentada por la abogada a cargo de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Conciliación decidió por unanimidad **CONCILIAR** en el caso planteado.

Agotado el orden del día previsto para la sesión, esta se levanta, siendo las 3:10 p.m.

En constancia, firman la presente acta, la Presidenta y la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, una vez leída y aprobada por los miembros del Comité.

**MARÍA CARMENZA VALVERDE PINEDA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Presidente del Comité de Conciliación.

**MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.



11





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## CERTIFICACIÓN No. 66 DE 2019

### LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución No. 0170 de 8 de febrero de 2019,

#### CERTIFICA

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, en sesión ordinaria llevada a cabo el martes 23 de julio de 2019, revisó el estudio jurídico de procedencia de la Conciliación Judicial presentada por **IVONNE ADRIANA DÍA CRUZ**, Abogada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, con Expediente Interno No. **CJ-65-2019**, dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. **2018-00260**, en el cual obra como demandante la señora **MARÍA DEL CARMEN AVILA BULLA**, como entidad demandada la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y se tramita en el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO**, con ocasión de la aplicación del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - AUDIENCIA INICIAL.

Al término de la deliberación, el Comité de Conciliación de acuerdo con el análisis fáctico y jurídico del caso, acogió la recomendación presentada por la apoderada judicial de la Entidad, en el sentido de **CONCILIAR**, bajo los siguientes parámetros:

1. Teniendo en cuenta el término de prescripción de los derechos; toda vez que el apoderado de la demandante presentó reclamación el 26 de mayo de 2017, de tal forma que interrumpió el término desde el 26 de mayo de 2017 hasta la fecha; por lo tanto, no se reconocerá la diferencia del trabajo suplementario y/o recargos desde antes del 25 de mayo de 2014, considerándose la misma prescrita.
2. Reconocer por estos conceptos, desde el 26 de mayo de 2017 a febrero de 2019, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESOS M/CTE. (\$8.499.001)**, sin intereses ni indexaciones.
3. No se conciliará de manera parcial, si la parte demandante a través de su apoderado no acepta que el proceso judicial 2018-00260 que cursa en el Juzgado 13 Administrativo se termine por conciliación judicial, se continuará con el mismo hasta obtener sentencia de segunda instancia que ordene el pago, si fuere el caso.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

4. Una vez aprobada la conciliación por el Juzgado 13 Administrativo, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** contará con 2 meses para el pago del valor conciliado, sin intereses ni indexaciones.

De conformidad con lo anterior y el análisis realizado en el desarrollo de la sesión, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social, decidió unánimemente **CONCILIAR** en el presente caso.

Por lo anterior, la suscrita Secretaria Técnica expide la presente certificación, en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019.

  
**MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**  
Secretaria Técnica del Comité de la SDIS